

1812-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACIÓN COSTARRICENSE en el cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.

Mediante auto n° 1130-DRPP-2024 de las trece horas con treinta y uno minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó al partido Renovación Costarricense sobre las inconsistencias percibidas en los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de SANTA CRUZ, provincia de GUANACASTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil veinticuatro, en razón de que, no era procedente la acreditación de los nombramientos de: José Francisco Sánchez Flores, cédula de identidad 503510416, como fiscal suplente, Nubia María Villafuerte Rosales, cédula de identidad n.° 502050248, como delegada territorial suplente y Guido Rolando Salas Navarrete, cédula de identidad n.° 204980038, como delegado territorial propietario, en virtud de que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha constara en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos, además en el caso del señor Salas Navarrete, quien también registró una doble militancia con el partido Esperanza Nacional.

De igual forma, no fue posible la acreditación de las señoras, Luisa Amanda Alvarado Hernández, cédula de identidad n.° 503300179, como delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Esperanza Nacional y Johanna Chaves Gutiérrez, cédula de identidad n.° 503630111, como delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Liberación Nacional.

En fecha nueve de diciembre del presente año, se presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas originales de aceptación a los cargos de los señores José Francisco Sánchez Flores, cédula de identidad 503510416, Nubia María Villafuerte Rosales, cédula de identidad n.° 502050248.

En consecuencia, de lo anterior, este Departamento constata que la estructura se encuentra integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN SANTA CRUZ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603220574	MARIA GABRIELA BRICEÑO VILLAFUERTE	PRESIDENTE PROPIETARIO
503300055	JONATHAN REYES MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
504540679	JOSETH GUSTAVO REYES BRICEÑO	TESORERO PROPIETARIO
504560007	MILENA VILLAFUERTE RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
501730204	DONALDO BRICEÑO ARGUEDAS	SECRETARIO SUPLENTE
502660025	RANDER MARIA VILLAFUERTE ROSALES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503040554	ROXANA RODRIGUEZ PEREZ	FISCAL PROPIETARIO
503510416	JOSE FRANCISCO SANCHEZ FLORES	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503300055	JONATHAN REYES MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603220574	MARIA GABRIELA BRICEÑO VILLAFUERTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
501730204	DONALDO BRICEÑO ARGUEDAS	TERRITORIAL SUPLENTE
504540679	JOSETH GUSTAVO REYES BRICEÑO	TERRITORIAL SUPLENTE
504560007	MILENA VILLAFUERTE RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
502660025	RANDER MARIA VILLAFUERTE ROSALES	TERRITORIAL SUPLENTE
502050248	NUBIA MARIA VILLAFUERTE ROSALES	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: Persisten las inconsistencias señaladas en el auto n.º 1130-DRPP-2024 de las trece horas con treinta y uno minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, con respecto a la acreditación de delegados territoriales propietarios de los señores Guido Rolando Salas Navarrete, cédula de identidad n.º 204980038, Luisa Amanda Alvarado Hernández, cédula de identidad n.º 503300179, y Johanna Chaves Gutiérrez, cédula de identidad n.º 503630111, ya que presentan doble militancia con los partidos Esperanza Nacional, en el caso de los señores Salas Navarrete y Alvarado Hernández, mientras que la señora Chaves Gutiérrez, con el partido Liberación Nacional.

Cabe señalar que el partido político solicita la aplicación de oficio de las renunciaciones tácitas de los señores supracitados, no obstante, no proceden según oficio DRPP-4389-2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, que indica "(...) *siendo que el Reglamento de cita fue aprobado por el Superior en la sesión ordinaria n.º113-2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro y publicado en La Gaceta n.º222 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la administración electoral procederá a aplicar de oficio las renunciaciones tácitas posterior a la entrada en vigor de dicha reglamentación, de forma tal que no existe posibilidad legal que permita que se aplique de forma retroactiva la normativa a las asambleas que hayan sido celebradas anteriores a la fecha indicada.* (...) El subrayado no corresponde al original.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes por acreditar **tres delegaciones territoriales propietarias**, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva
C.: Exp. n.º 001-96, partido RENOVACIÓN COSTARRICENSE
Ref., No.: S-05748,9035-2024